Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 30 de junio de 2014.

Señor
Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Sergio Ariel Rivero
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia certificada del Proyecto de Ley n° 17/14, suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, en Acuerdo General de Ministros, en virtud del cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Guillermo Manuel GESUALDO, en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa Petrobrás S.A., representada por el Sr. Ronaldo Batista ASSUNCAO, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 623 de fecha 30/05/2014. Todo ello en el Marco de la Ley Provincial n° 4818.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA n° 656

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 30 de junio de 2014.

NOTA n° 17-14

Al Señor
Vicepresidente Primero a Cargo
de la Presidencia de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Sergio Ariel Rivero
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, en virtud del cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Guillermo Manuel GESUALDO, en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa Petrobrás S.A., representada por el Sr. Ronaldo Batista ASSUNCAO, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 623 de fecha 30/05/2014. Todo ello en el marco de la ley provincial n° 4818.

Surge de los antecedentes incorporados a las actuaciones n° 031141-SEE-2014 caratuladas "ley provincial n° 4818 -Renegociación Petrobras Argentina S.A.- Con Anexos", del Registro de la Secretaría de Estado de Energía, que la Empresa Petrobrás Argentina Sociedad Anónima es concesionaria de las Áreas Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro: "Jagüel de los Machos", "Río Neuquén" y "25 de Mayo-Medanito S.E.".

El área hidrocarburífera "Jagüel de los Machos" fue adjudicada a la empresa mediante Decreto Nacional n° 1769/90, "Río Neuquén" por ley nacional n° 24145-Decreto Nacional n° 1291/94 y por último el área "25 de Mayo-Medanito S.E." se adjudicó por Decreto Nacional n° 2164/94 y la Decisión Administrativa n° 119/99.

Con antelación al vencimiento de las concesiones, en el año 2012, se sancionó en esa Legislatura, por unanimidad, la ley provincial n° 4818, mediante la cual se aprobaron las bases y condiciones para la Convocatoria Pública a las empresas interesadas, titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas en la Provincia de Río Negro, otorgadas por el Gobierno Nacional, a renegociar los términos y condiciones de sus respectivas concesiones.

La ley de Renegociación en su artículo 2.2 del Anexo I, establece que las interesadas se deberán inscribir en el Registro Provincial de Renegociación. El mismo fue creado por Decreto Provincial n° 230/13. Como titular de las concesiones, Petrobrás Argentina S.A., se inscribió en el Registro mencionado.

Cumplido ello, la Concesionaria presentó ante la autoridad de aplicación, en los plazos establecidos, la documentación e información exigida en los artículos 4° y 9° del Pliego de Bases y Condiciones. Analizada y evaluada la misma, se aprobó dicha presentación por entenderla formalmente ajustada a los Requisitos Generales de la Convocatoria, conforme dictamen legal de la Asesoría Legal de Hidrocarburos que obra en el expediente citado "ur supra".

En ejercicio de la competencia establecida por el artículo 10 de la ley n° 4818 (análisis de las presentaciones), la Secretaría de Estado de Energía verificó el cumplimiento del artículo 4°.a. de la citada norma, quedando de este modo habilitada al inicio de la renegociación propiamente dicha.

Cumplida entonces la presentación conforme el artículo 10.2 del Anexo I de la ley provincial n° 4818, la autoridad de aplicación convocó a la Concesionaria mediante Nota n° 132/2.013 de fecha 15 de octubre del año 2013 obrante a fs. 1611 de las mencionadas actuaciones.

Conforme constancias del mencionado expediente, la renegociación se llevó adelante con actas formales de reunión, y constantes pedidos de información por parte de la autoridad de aplicación, los que fueron oportunamente atendidos por la concesionaria.

Efectuado el análisis técnico de toda la información, las partes acordaron los Programas de Desarrollo de Explotación y Exploración, los planes de inversión, el Programa de Remediación Ambiental, los montos a abonar en concepto de Bono Fijo, de Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional, de Aporte Complementario, de Adicional por Renta Extraordinaria y de Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo; una participación de la empresa provincial EDHIPSA, entre otras variables menores, dando tratamiento a las condiciones mínimas de renegociación, de acuerdo a lo establecido en el Titulo III de las mencionadas Bases y Condiciones.

Transitada la etapa de renegociación, la autoridad de aplicación y la concesionaria llegaron a un consenso en los términos del artículo 11.5. del Anexo I de la ley, culminando el 29 de abril del año 2014 con la suscripción

del Acuerdo de Renegociación, entre la Provincia de Río Negro y Petrobrás Argentina S.A.

En el mismo se han respetado en un todo los parámetros generales utilizados en el Modelo de Acuerdo contenido en el Anexo II de la ley nº 4818. Asimismo, se han tenido en miras las condiciones generales impuestas por el artículo 2º de dicha ley provincial respecto del medio ambiente, el compre rionegrino, la mano de obra local, las Inversiones en Explotación y Exploración, los pagos por única vez, los pagos periódicos, dándose cumplimiento a las condiciones mínimas de renegociación determinadas en el artículo 12 del Anexo I de la ley en cuestión.

El acuerdo contó con la aprobación del Directorio de Petrobrás Argentina S.A. en forma unánime, mediante Acta n° 2509 del día 10 de marzo de 2014, la que obra agregada a fs. 2155/58 del expediente de renegociación.

Previo control de legalidad de la Fiscalía de Estado, el Poder Ejecutivo aprobó lo actuado por la autoridad de aplicación, Secretaría de Estado de Energía, emitiendo el Decreto n° 623/2014. En su artículo segundo, se dispuso elevar el Acuerdo de Renegociación a la Legislatura Provincial para su consideración y ratificación, conforme lo previsto por la ley provincial n° 4818, artículo 2º y Punto 11.6. del Pliego de Bases y Condiciones.

Recepcionada que fuera la Nota de elevación conjuntamente con el expediente referenciado por la Legislatura, se giró a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Ésta, como Comisión Legislativa de inicio, convocó oportunamente a una audiencia pública en los términos de la ley K nº 3132, la que fuera celebrada el 23/06/2014 en donde la Secretaría de Estado de Energía de la provincia y la empresa Concesionaria Petrobrás Argentina S.A. rindieron debido informe sobre los alcances del acuerdo alcanzado.

Sumado a ello, se escucharon las expresiones de 53 oradores, motivando su continuidad hacia el día siguiente donde se evacuaron todas las consultas planteadas por los expositores a la Secretaría de Energía y la empresa Concesionaria, como asimismo los organismos públicos provinciales aludidos o requeridos (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Departamento Provincial de Aguas, Agencia de Recaudación Tributaria y Fiscalía de Estado), dando cabal respuesta a todas las inquietudes formuladas por los interesados.

Las respuestas pendientes que se le efectuaron desde el Bloque Alianza Concertación para el

Desarrollo y desde la Presidencia de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo fueron respondidas desde la Secretaría de Estado de Energía por escrito mediante Nota SEE n° 085/2014 y Nota SEE n° 087/2014, respectivamente.

A modo a modo de síntesis desarrollo a continuación algunos de los principales aspectos abordados.

Respecto de las dudas planteadas a raíz de la firma y aprobación del contrato por el Directorio de Petrobrás Argentina S.A., se acreditó su cumplimiento con la incorporación a fs. 2155/58 del expediente de la renegociación (n° 031141-SEE-2014) donde consta el Acta de Directorio n° 2509 que lo aprobó expresamente junto a sus anexos (planes de inversión, de remediación ambiental, de instalaciones y de superficies).

En relación a los juicios pendientes de resolución quedó de resalto en la audiencia que no es un impedimento legal para ratificar el acuerdo a partir de la flexibilidad otorgada por la propia Legislatura en la ley n° 4818 que en su artículo 2.2.2. expresa: "al momento de la renegociación, la autoridad de aplicación y las concesionarias procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes", y que sin perjuicio de ello, se encuentra en debate.

Las partes cumplieron con esta manda legal, y procuraron la solución definitiva de todos los conflictos. Solo uno de ellos no pudo ser definido en esta instancia (reclamo por la alícuota aplicable a la concesionaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos), optándose porque sea la justicia quien en definitiva se expida sobre la cuestión de fondo.

Cabe destacar, ya como segunda cuestión, que existe una diferencia legal entre las partes respecto del encuadramiento que corresponde darle a Petrobras Argentina S.A. en nuestra ley de Ingresos Brutos. No se niega la concesionaria a pagar Ingresos Brutos a la provincia, de hecho lo ha realizado, sino que está en discusión el porcentaje por el que debe hacerlo.

Esto es una discusión estrictamente jurídica que hoy debe resolver la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Petrobras Argentina S.A. c/ Río Negro Provincia de y Otro (Estado Nacional) s/ Acción Declarativa de Certeza" Expte. n° 287/2014.L.ORI.).

A mayor abundamiento se puso de resalto que no es un conflicto exclusivo de Petrobrás Argentina S.A. y de Río Negro, es una disputa legal que existe con todas las

empresas integradas (productoras y refinadoras) y se da la discusión en todas las provincia petroleras del país, e involucra al Estado Nacional, quien es parte en dichos procesos. Por ello hoy debe resolver el tema la C.S.J.N., clarificando la situación hacia el futuro.

Sin perjuicio de ello, es importante destacar que, a diferencia de los gobiernos anteriores, la Provincia no renunció a perseguir el cobro de lo que considera justo, e inició el reclamo judicial. Ante el mismo, Petrobrás Argentina S.A. ha presentado a la provincia garantías suficientes -con una póliza de caución en el expediente judicial "Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro c/ Petrobras Argentina S.A. s/ Ejecución Fiscal" (Expte. n° 10872/14)- de cumplir con la condena que le corresponda, si es que la justicia le da la razón a la Provincia y no a la empresa, la que ha sido considerada suficiente por la Fiscalía de Estado.

Respecto del juicio de Amparo Ambiental (autos "Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro c/ Petrobras Argentina S.A. s/ Amparo" Expte. n° 2336-SC-13), el mismo fue muy destacado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Fiscalía de Estado en la Audiencia Pública del día 24/06/2014, y a fs. 2049/2052 del expediente de la renegociación (n° 031141-SEE-2014): la Fiscalía de Estado inició una demanda preventiva de amparo cuyo objeto simplemente fue "el cese de las acciones y omisiones generadoras de contaminación ambiental en el marco de su actividad hidrocarburífera desarrollada en la provincia de río negro, a través de la adopción de todas las medidas conducentes para adecuar su prácticas productivas a los requerimientos de protección ambiental exigibles". La acción se inició individualmente, pero contra todas las operadoras -entre las que se encuentra Petrobrás Argentina S.A.-"a fin de asegurar la adecuada tutela de los intereses fiscales involucrados de modo independiente al resultado de la renegociación". Es decir, que se procuraba tener un reaseguro ambiental contra aquellas operadoras que finalmente no suscribieran un contrato de renegociación asumiendo expresamente un Plan de remediación Ambiental como el pretendido por la ley n° 4818, y bajo las condiciones exigidas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) y el Departamento Provincial de Aguas (DPA).

En tanto con Petrobras Argentina S.A. se llegó a un acuerdo, a través del cual la empresa ha asumido y garantizado expresamente en el contrato un compromiso de remediación ambiental que recepta todas y cada una de las falencias identificadas en la demanda de amparo (tal como le fue exigido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable luego de que ésta realizara visitas a las áreas en

conjunto con el Departamento Provincial de Aguas), el amparo ha perdido razón de ser respecto de ella.

Es por ello que, ante la conformidad de la mencionada secretaría y el Departamento Provincial de Aguas, al plan de remediación asumido por Petrobrás Argentina S.A., las partes han convenido en el contrato que, aprobado que sea el mismo por la Legislatura provincial, cualquiera de ellas se podrá presentar al Juez de Amparo a solicitar la homologación del plan de remediación asumido, poniéndole de este modo fin al juicio. Es decir, que con el contrato se ha previsto claramente la solución de este diferendo. Dependerá de la ratificación legislativa que ello ocurra de este modo o no.

De todas maneras, se clarificó a los oyentes en la audiencia pública, que más allá de este juicio de amparo en particular (que la provincia podría reiniciar cuantas veces lo estime pertinente), la provincia será siempre la autoridad de aplicación en materia ambiental, y como tal podrá ejercer el poder de policía en la materia obligando a Petrobrás Argentina S.A. y a todas las operadoras a respetar la legislación vigente, como se ha hecho hasta ahora en esta gestión de gobierno.

En la Audiencia Pública de los días 23 y 24 de junio de 2014 también se pudo dar cuenta de que la autoridad de aplicación ha dado estricto cumplimiento a la ley nº 4818, en todos sus aspectos, incluido el Medio Ambiental.

Así, en los términos del artículo 4.1.6. del Anexo I de la ley, se le exigió a la Concesionaria una auditoria ambiental de una firma independiente (GEO COMAHUE AMBIENTAL, certificador en los términos de la ley). En esta auditoria, hay un inventario detallado de: tierras empetroladas, piletas, canteras, repositorios, residuos petroleros y peligrosos, instalaciones en desuso, caminos y picadas en desuso, evaluación hidrogeológica, pozos freatímetros, etc. Lineamientos para acciones de remediación. Todo está georreferenciado e identificado con fotografías, esquemas de pozos freatímetros, etc. y ello fue presentado en el formato digital GIS como exigía la ley.

La información presentada se ajustaba perfectamente a los requerimientos de la ley nº 4818, artículo 4.1.6., conteniendo el informe final una base de datos relacionada a un soporte gráfico georeferenciado tipo GIS.

Tanto la SAyDS como el DPA visitaron y "barrieron" las áreas en busca de pasivos ambientales. Hicieron muestreos, elaboraron informes e hicieron sus conclusiones que obran en el expediente a fs. 1483/1491,

2049/2084, dando su conformidad al cumplimiento de la presentación conforme los recaudos de la ley, sino también, a la solvencia técnica del Plan de Remediación propuesto.

Por el trabajo de estas autoridades específicas de aplicación, se logró una mejora sustancial del Plan de Remedición propuesto por la empresa, que en principio era de u$s 11 millones, y se firmó uno de casi u$s 25 millones gracias a este trabajo integrado.

Por lo demás, recordamos que fue la propia Legislatura con la ley 4818 en su artículo 2° quien le concedió a las empresas un plazo de hasta 5 años para cumplimentar la remediación. Petrobrás Argentina S.A. culminará todo su plan en menos de 4 años, y buena parte del mismo (+50%) ya lo ha cumplido bajo el monitoreo y control de avance de la Secretaría de Medio Ambiente provincial, estando pendiente de la certificación final de ésta para su liberación.

Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que en el artículo 3.12. del contrato, Petrobrás Argentina S.A. ha asumido el compromiso de remediar no solo estos pasivos, sino absolutamente todos los que "aparezcan" o se denuncien; ya sea que sean generados por ella o históricos (heredados de concesionarios anteriores). Y todo lo hará garantizando su cumplimiento con una póliza de caución en dólares. No hay riesgo alguno en este sentido.

A todo evento, reiteramos que la provincia siempre tendrá el Poder de Policía en la materia, pudiendo obligar a cualquier concesionario a respetar las normas vigentes (puede pedirle nuevas prácticas, planes de remediación, clausurar las áreas, etc). Y cualquier incumplimiento grave se puede sancionar con la pérdida de la concesión, o con multas de hasta $20.000.000 por cada evento (conforme cláusula Octava del Contrato suscripto).

En cuanto a los interrogantes planteados por los oradores preocupados por la calidad del agua (subterránea y del río Colorado), ello muy bien explicado por el DPA cuyo profuso análisis puede observarse a fs. 2061/2084 del expediente n° 031141-SEE-14 donde se detalla y evalúa: Agua de Producción (caudal, diagrama de flujos de planta, calidad química del agua), Freatímetros existentes e instalados en el área desde el año 1989, Captación de Agua (caudal, calidad, destino); Tratamiento de Residuos Sólidos y Semisólidos, Cañerías (cruces de cursos de agua temporarios, cañería abandonada), Instalaciones en General, Destino del Efluente, Defensa de Costas, etc.

Allí aparecen las constancias de las visitas al campo realizadas por el Departamento Provincial de Aguas (DPA) con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMAyDS), así como también los dictámenes técnicos emitidos por su personal especializado. Además se incorpora un CD con todos los datos de los relevamientos de pasivos y el estado de los freatímetros efectuados, dando cabal cumplimiento al procedimiento previsto por la ley nº 4818, y en irrestricto ejercicio del Poder de Policía ambiental por parte de la Provincia.

Además, en la audiencia pública del día 24/06/14 los técnicos del DPA pudieron ampliar sus conceptos, despejando todo tipo de inquietudes, y concluyendo tajantemente que "las aguas del río Colorado son aptas para todos los usos para los que hoy se las destinan".

Respecto de las dudas planteadas sobre las instalaciones de la empresa concesionaria, quedo evidenciado que la Secretaría de Estado de Energía hizo sus propias visitas a las áreas y relevó absolutamente todas las instalaciones de la empresa los días 14 y 21 de agosto y 10 de septiembre de 2013 (conforme consta a fs. 1476/78). Le hizo "observaciones", "no conformidades" y "oportunidades de mejora", que ameritaron un compromiso de adecuación de las mismas a las buenas prácticas de la industria y a las exigencias de la Secretaría. Ello fue bien receptado por la operadora y asumido como un compromiso expreso en el Anexo D del acuerdo.

Se explicó en la audiencia que hay cientos de hojas en el expediente que dan cuenta del relevamiento de instalaciones que se hizo por la secretaría, pudiéndose apreciar a fs. 1819/1935 los resultados finales de las mismas, con el cronograma de adecuación asumido.

Del mismo modo, vimos el relevamiento de activos que, en la órbita de su competencia, hizo el DPA y la auditora GEOCOMAHUE AMBIENTAL.

Otro de los puntos tratados y explicados en el marco de la audiencia publica fue el compromiso de inversión y garantías, donde se clarificó con solvencia técnica que todo lo referido al Plan de Inversión convenido, además de mostrar y explicitar el mismo que luce incorporado al contrato como Anexos A y B, y que ya ha sido aprobado por el Directorio de la compañía, no estando el mismo pendiente de ninguna otra condición para su exigibilidad, más que la ratificación legislativa del contrato.

Básicamente, se logró imponer a la empresa que debía mantener una tasa de declinación no mayor

del 12% anual, para el desarrollo de la reserva probada; se acordó también un incremento en la inversión (explotación y exploración), con la perforación de 77 pozos de desarrollo, 72 reparaciones, 16 conversiones, 13 abandonos, perforación de 8 pozos exploratorios y el compromiso adicional de la perforación de 8 pozos contingentes. Cabe destacar que todo este compromiso no es por todo el período de prórroga, sino sólo por el período 2014-2018, por las tres áreas.

Lo importante es que con este Plan de Inversión se estaría logrando en los próximos cinco (5) años un aumento en la producción de petróleo del 10%, y de la producción de gas del 38%, participando de este modo en el Proyecto Nacional que procura el ansiado autoabastecimiento.

El detalle anualizado de estos Programas de Desarrollo de Exploración y Explotación y sus respectivos Planes de Inversión (asumidos como Anexos A y B en el Acuerdo suscripto), puede apreciarse también a fs. 1731/1737; 1740/1746 y, en su versión completa y final, a fs. 1768/1764, resultando los mismos un compromiso expresamente asumido por la Concesionaria, que podrá –y deberá- ser controlado y auditado periódicamente por la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberá considerase especialmente que se convino con la Concesionaria su monitoreo regular a través de las Comisiones de Enlace Técnico a conformase entre las partes de conformidad al artículo 7° del acuerdo celebrado.

En cuanto a la inversión en exploración en particular, se pudo explicar que las áreas en renegociación son áreas en explotación, con muy poca superficie remanente (que resta explorar). El compromiso exploratorio es menor en relación al de explotación precisamente porque las áreas ya fueron exploradas en su mayor extensión, desde el año 1968 a la fecha. Estas áreas ya están en explotación, que es un estadio posterior a la exploración.

A todo evento, en el punto 3.10.2. y 3.10.3. del Acuerdo suscripto, Petrobrás Argentina S.A. ha comprometido para las tres áreas un plan exploratorio por encima de los requerimientos de inversiones exigidos por la misma ley n° 4818 (2 Unidades de Trabajo (U$S 5.000 c/u) por cada kilómetro de superficie remanente).

Por último, se aclara que el compromiso de inversión de Petrobrás Argentina S.A. ha sido expresamente aprobado por su Directorio mediante Acta n° 2509 que ha sido incorporada a fs. 2155/58 del expediente de la renegociación (n° 031141-SEE-2014) y al ser parte del contrato de prórroga el mismo es plenamente exigible por la Provincia de Río Negro, como todas las obligaciones contractuales asumidas por la empresa. La garantía de la inversión la da la propia empresa,

en tanto es un compromiso contractual. Si no cumple con la inversión, la provincia le puede revertir la concesión. Ello lo habilita la ley 17319, para las áreas concesionadas y para las que se prorroguen también, y ha sido expresamente estipulado en la cláusula 8° del contrato. Allí también se prevé la posibilidad de aplicar multas de hasta $20 millones ante los incumplimientos al contrato.

A todo evento, cabe destacar que Petrobras es la única empresa en la provincia que ha hecho públicos sus planes de inversión y desarrollo en Río Negro, para todas sus áreas. Y lo ha hecho para los próximos 10 años.

También se expuso y aclaro respecto de los tiempos y oportunidad de la renegociación, que la misma fue impuesta por los legisladores con la sanción de la ley n° 4818, donde detalladamente se establecieron los modelos de convenios y plazos a cumplir. Así en su artículo 2° última parte estableció: "Los acuerdos serán elevados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su consideración y ratificación. Previo a ello, se celebrará una audiencia pública en los términos de la ley K n° 3132 que será convocada y presidida por el titular de la Comisión Legislativa de inicio a la cual sea girado el proyecto y cuya realización deberá concretarse dentro de los quince (15) días hábiles legislativos de ingresado. En dicha oportunidad, la Secretaría de Energía de la provincia y la empresa concesionaria rendirán informe sobre los alcances del acuerdo. La convocatoria a audiencia pública deberá publicitarse con una antelación no menor a los siete (7) días corridos de la fecha fijada para su realización. Para su consideración y ratificación el acuerdo deberá ser tratado por la Legislatura en la primera sesión que se realice luego de celebrada la audiencia pública".

Por lo demás, se resalto que la Provincia de Río Negro es, junto con La Pampa, la última provincia en renegociar sus concesiones. Las concesiones de las otras provincias también vencían en 2015/17, sin embargo ya las han prorrogado; tal el caso de Neuquén, que renegoció sus áreas en el 2008.

Ante la consulta expresa, se destaco en la Audiencia Pública que la propia ley n° 4818 en su Anexo B fomenta la exploración de horizontes más profundos, incluidos los denominados No Convencionales. No así la incorporación de nuevos yacimientos -de explotación- no convencionales, que no ha negociado en este acuerdo por la prohibición contenida en el artículo 2° de la ley n° 4818, pero sí la exploración, que es lo que propuso hacer Petrobrás Argentina S.A. en el área Río Neuquén.

Finalmente, también se clarificó respecto del alcance del compromiso del aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional respecto de la debatida mención a los "mejores esfuerzos" para integrarlo en 18 meses. Así, en la audiencia se pudo aclarar que, como la ley n° 4818 no previó un plazo para la integración del aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional por parte de la empresa, se tuvo que negociar su plazo de integración y se acordó el mismo en 18 meses (de acuerdo a los términos del Modelo de Contrato de la ley n° 4818, el mismo podría haberse integrado en los diez años de prórroga). En el contrato se dice que la empresa hará sus "mejores esfuerzos" para cumplirlo en ese lapso porque el cumplimiento en tiempo oportuno no depende exclusivamente de ella, sino también de la provincia que tiene que indicarle el equipamiento y las obras que necesita se hagan con ese dinero, y sus prioridades en el tiempo. Lógicamente que si se les encargara una obra de imposible cumplimiento en un plazo de 6 meses, no lo podrán hacer. De allí que se hable de "mejores esfuerzos" y no de plazos tajantes. Expresamente el contrato dice que: "La concesionaria hará sus mejores esfuerzos para realizar dicho aporte en un lapso de hasta 18 meses a partir de la aprobación del acuerdo por la Legislatura, siempre que la clase de bienes a entregarse admita tales plazos y se cuente con los correspondientes permisos y especificaciones de los bienes".

En consecuencia podemos afirmar que tenemos hasta aquí cumplidos los pasos legales exigidos para arribar a la instancia de consideración y ratificación por la Legislatura Provincial, sin perjuicio de ello, cabe hacer mención primeramente a algunos aspectos que deberán ser ponderados al momento de su aprobación.

Como primera cuestión, destaco el cumplimiento de cada uno de los procedimientos especialmente creados a los efectos de arribar a esta instancia, traducidos en una Ley especial sancionada por unanimidad y que tuvo como finalidad primordial dar marco a la facultad del Poder Ejecutivo de renegociación de las concesiones petroleras.

En este contexto, se cumplió de una manera inédita con un mecanismo de expresión ciudadana (la audiencia pública) realizada en forma íntegra en el seno de la Legislatura de la provincia, con la exposición de todas las autoridades públicas involucradas, donde se resaltaron las razones que llevan a valorar positivamente la aprobación del mentado Contrato.

En tanto se escucharon los 53 oradores en el recinto, y a través de la pagina web de la Legislatura en forma directa en toda la provincia y el país. También fue ampliamente difundida por medios locales y regionales, una

audiencia pública donde se pudo lograr su verdadera esencia como instrumento democrático. Esto es, un lugar de escucha formal de todos los componentes de la sociedad, con absoluta libertad desde todas las perspectivas, en forma simultanea, en pie de igualdad y en contacto directo, en definitiva un lugar para aprender a construir consensos, favoreciendo la tolerancia y el respeto de la diversidad, garantizando de esta manera la transparencia en la cosa publica.

Lo acontecido constituye un hito para la toma de decisiones en la administración de la cosa pública que en el tiempo se realzará seguramente.

Pero este aprendizaje colectivo, no es una asamblea, ni se vota, ni hay debate, sino que es un proceso de consulta y participación. Concluido este y cumplidos con todos los objetivos de la ley n° 4818, corresponde su consideración y ratificación como última etapa del procedimiento por el cuerpo legislativo en pleno.

No existe otro procedimiento intermedio de evaluación o dictamen, sino concluida la audiencia pública, corresponde su tratamiento por ese cuerpo en la primera cesión que se realice luego de la misma.

Tan claro es el objetivo de la ley, que justamente pretende evitar se incorporen procedimientos alternativos al ya creado por la misma y que tuvo como fin delegar en el Poder Ejecutivo la renegociación de las Concesiones Petroleras en el marco de un acotado margen de exigencias y procedimiento, correspondiendo en consecuencia aquí y ahora cumplirla.

No puedo finalizar sin destacar lo que surge del Informe técnico de elevación incorporado a fs. 1995/2018 de las mencionadas actuaciones, que fuera explicitado, desarrollado y justificado en la Audiencia Pública, el cual resulta ser altamente beneficioso para los intereses de la Provincia, en tanto con el mismo se alcanzarán los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos y promoviendo el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Específicamente se acordó el pago de un Bono Fijo de Dólares estadounidenses noventa y dos millones ochocientos mil (U$S 92.800.000).

Un aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional de Dólares estadounidenses dieciocho millones quinientos sesenta mil (U$S 18.560.000).

Otro aporte complementario de regalías del tres coma cinco por ciento (3,5%) de la producción mensual de petróleo y de gas.

Un adicional por renta extraordinaria de un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al aporte complementario de Petróleo, por cada 5 U$S/bbl en que aumente el precio de venta del Petróleo a partir de los 80 U$S/bbl; y de un cero coma cinco por ciento (0,5%) más, acumulativo adicional al Aporte Complementario de Gas, por cada 0,5 U$S/M BTU en que aumente el Precio de Venta del Gas Natural a partir de los 3,5 U$S/M BTU.

Un compromiso para capacitación, investigación y desarrollo anual, por cada una de las tres (3) concesiones de explotación, de Dólares estadounidenses veinticinco mil (U$S 25.000) cuando el volumen de producción de cada una de las áreas sea de hasta 500 BOE/día, y de Dólares estadounidenses cincuenta mil (U$S 50.000) cuando el volumen de producción de cada una de las áreas supere los 500 BOE/día.

Sumado a ello una participación de EDHIPSA del Cinco por ciento (5%) en los derechos y obligaciones que correspondan a Petrobras Argentina S.A. en la concesión de explotación del área "Río Neuquen" en la Provincia de Río Negro.

Asimismo un plan de desarrollo e inversión por un monto total de Dólares estadounidenses ochocientos diecinueve millones quinientos cincuenta mil (U$S 819.550.000).

Existe un compromiso de COMPRE Rionegrino de la concesionaria, así como sus contratistas y subcontratistas, de emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco de la concesión de explotación, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales. Asimismo, la Concesionaria se compromete a tener durante toda la vigencia del ACUERDO al menos una sede de operaciones en la provincia.

También consta un compromiso vinculado a la responsabilidad social empresaria de la concesionaria, de

contribuir en el ámbito estatal de la provincia al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario. Lo expuesto no puede analizarse ajeno a la etapa de emergencia económica y financiera del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por las leyes L nº 4735 y H nº 2881, prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 por la ley H nº 4953, donde el reordenamiento financiero surge como una prioridad para facilitar el desarrollo de las actividades productivas, restablecer el orden económico en forma parcial y transitoria.

La provincia ha logrado cumplir sus fines esenciales, tales como salud, educación, justicia, seguridad, asimismo afronta con sus ingresos el pago de la deuda, circunstancia que imponen al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptar actos de gobierno tendiente a optimizar los recursos posibles que permitan la búsqueda de la senda del crecimiento económico, el mantenimiento del equilibrio social y la generación de empleo.

A través de la evolución de numerosas variables económicas se puede constatar que se ha avanzado en la senda de la recuperación. Entre los principales logros se pueden citar el crecimiento del producto bruto interno; la creación de empleos, con el consiguiente descenso del índice de desocupación; la recomposición del salario; el incremento de la recaudación impositiva.

No obstante, resulta imperioso afianzarlo a través de recursos genuinos que dejen atrás definitivamente los factores internos y externos que los condicionan desde hace décadas.

Por ello la aprobación del presente acuerdo coadyuvará en forma directa al desarrollo de una actividad productiva generadora de empleo como lo es la explotación de hidrocarburos, pero paralelamente inyectara los recursos necesarios para atender las restantes, a través de obras de infraestructura y servicios.

Debemos advertir con claridad que la presente medida es el resultado de una política de estado férrea hacia la creación de empleo genuino, la cohesión social y el desarrollo económico de todos los habitantes de nuestra Provincia.

Que en consecuencia, se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a la implementación del nuevo Acuerdo de Renegociación suscripto

por la Provincia de Río Negro y la empresa Petrobrás Argentina S.A.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

----------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de junio de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO.----------

----------El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se Ratifica el Acuerdo de Renegociación suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, Ing. Guillermo Manuel GESUALDO, en representación de la Provincia de Río Negro, y la Empresa Petrobras Sociedad Anónima, representada por el Sr. Ronaldo Batista Assuncao, y que fuera Aprobado por Decreto N° 623, de fecha 30 de mayo de 2014, por el Poder Ejecutivo Provincial. Todo ello en el marco de la Ley Provincial N° 4.818.----------

----------Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifíquese el Acuerdo de Renegociación suscripto en el marco de la ley provincial n° 4818 por el titular de la Secretaría de Estado de Energía en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa Petrobrás Sociedad Anónima que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 623/14.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.